



Circular

I.E.S N° 27

Santiago, 12 de septiembre de 2006.

Señores (as)
Contrapartes
Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Adscritas
Presente

Informa acuerdo adoptado por Comisión en sesión de 11 de septiembre de 2006.

De mi consideración:

La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en sesión realizada el día de ayer 11 de septiembre de 2006, tomó conocimiento de la situación de excepción que se ha producido respecto de alumnos que, por haber sido favorecidos con alguna beca otorgada por el Ministerio de Educación, adicionalmente al crédito de la ley 20.027, se encuentran con una cobertura superior al monto del arancel de referencia de la respectiva carrera.

Estos alumnos, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular N° 23 de fecha 09 de agosto de 2006, debían efectuar un prepago del crédito, por un monto equivalente al excedente del arancel de referencia respectivo, firmando al efecto un mandato.

Atendidas las consultas surgidas al respecto, por parte de alumnos e instituciones de educación superior, la Comisión revisó la decisión que se había adoptado sobre esta materia, considerando para ello que en el proceso 2006 de asignación de créditos de la ley 20.027, no existió adecuada información en relación al límite fijado para la compatibilidad de beneficios, y además se produjo un desfase temporal en la asignación de créditos y becas, que impidió rebajar los montos de crédito con garantía del Estado, con anterioridad a la firma de la documentación legal en los bancos por parte de los alumnos.

En atención a las razones señaladas, y en el ánimo de no perjudicar a los alumnos que cuentan con los dos beneficios para el pago de sus aranceles, la Comisión acordó dejar sin efecto la instrucción emitida en la circular n°23 ya citada, para el caso de los alumnos beneficiados con becas del Mineduc y crédito de la ley 20.027, permitiendo la compatibilidad de éstos con una única restricción, dada por el arancel real de la respectiva carrera. Lo anterior implica que, en el caso de alumnos cuyo arancel real sea inferior al monto resultante de la suma del crédito y de la beca de que se trate, el excedente deberá devolverse al banco que originó el crédito, en calidad de prepago.

Hago presente a usted, solicitando que así sea informado a los alumnos, que esta excepción se realiza exclusivamente para el período académico 2006 y no constituye precedente para las futuras asignaciones de crédito de la ley 20.027. La política que se adoptará en materia de compatibilidad de beneficios, para el proceso de asignación 2007, será informada oportunamente a los alumnos a través de los mecanismos de difusión que utiliza la Comisión, y en especial a través de su página web, www.ingresa.cl.

Saluda atentamente a usted,

Directora Ejecutiva (I)
Comisión Administradora del Sistema de Créditos para
Estudios Superiores